

75 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

9.ª— Las tarifas de aplicación en el suministro de agua a los particulares que se instalen en el Polígono Industrial Cantabria serán las explicitadas en el denominado "Estudio Económico Justificativo para la fijación de Tarifas del Suministro de Agua al Polígono Industrial Cantabria", que en fotocopia figura en el expediente, la cual está coleccionada en 17 de marzo de 1982 por el Jefe de la Sección de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas del Ebro. Dichas tarifas podrán ser objeto de revisiones periódicas recogidas en el estudio indicado que se aprueba. Cualquier otra modificación no contemplada en aquel deberá obtener la oportuna autorización administrativa.

10.ª— La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las O.O. M.M. de 4 de septiembre de 1955 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento, entre tanto no se cumplan las prescripciones que se dicten al respecto.

11.ª— Queda prohibido el vertido a los cauces públicos sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12.ª— La Entidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13.ª— Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14.ª— Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Centro de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15.ª— La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

16.ª— Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

17.ª— El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18.ª— Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de junio de 1983.

El Comisario Jefe,

## II. Delegación General del Gobierno

### PISCINAS PUBLICAS

1810

Próximas las fechas de apertura de las piscinas públicas, parece conveniente, previo informe de los Servicios técnicos de Sanidad e Industria, recordar las normas que garanticen la seguridad y sanidad.

#### 1. Ambito de aplicación de las normas.

Serán de aplicación a todas las piscinas reguladas por la Orden de 31 de mayo de 1960 (B.O.E. de 13 de Junio) y Orden de 12 de Julio de 1961 (B.O.E. de 2 de Agosto).

Únicamente quedan excluidas de esta regulación las que sean de carácter exclusivamente familiar.

#### 2. Cloración del agua.

Dado que el cloro es un gas de carácter tóxico, las botellas del mismo deberán instalarse en un cuarto subterráneo por debajo de la cota cero, dentro de un recipiente en el cual la válvula de la botella esté sumergida en agua o incida sobre la misma una ducha continua. Al ser el cloro más pesado que el aire, se deberá instalar en dicho cuarto subterráneo un extractor antideflagrante que elimine los gases de cloro a través de un tubo metálico, de metal anticorrosivo, que tenga una longitud de 7 a 8 metros sobre el suelo, aproximadamente.

#### 3. Instalaciones eléctricas.

a) Ninguna canalización o aparato eléctrico se encontrará en el interior de la piscina al alcance de los bañistas, excepto los de alumbrado señalado en el apartado 4.º.

b) No se instalarán líneas aéreas por encima de las piscinas ni a menos de tres metros de su perímetro o de cualquier estructura próxima a ella como plataformas, trampolines, etc.

c) Las canalizaciones serán estancas y estarán constituidas por conductores aislados, de tensión nominal a 1.000 voltios, bajo tubos metálicos rígidos blindados.

d) Podrán instalarse aparatos de alumbrado por debajo de la superficie libre del agua debiendo cumplirse para ello las siguientes condiciones:

—No se utilizarán aparatos que funcionen a más de 150 voltios.

—Las luminarias estarán especialmente concebidas para su colocación en huecos practicados en los muros de la piscina y tendrán un sistema adecuado de bloqueo que impida sacar de su interior la lámpara sin el empleo de un útil especial.

—Toda parte metálica integrante de las luminarias o de los huecos practicados para su colocación así como los tubos que contengan los conductores de alimentación situados por debajo del nivel del terreno serán de latón o de otro material resistente a la corrosión.

—Las luminarias y la canalización destinada a su alimentación presentarán el grado de protección para material sumergido a la profundidad prevista para su instalación. El resto de canalizaciones cumplirán las condiciones fijadas para locales húmedos o mojados en la Instrucción MI B7027 del Reglamento para Baja Tensión, según las características de los locales donde se encuentren instalados.

Las luminarias serán alimentadas mediante derivaciones establecidas desde un circuito general de distribución.